

Gestin

Ano VII - N° 7 - Dezembro de 2008



Instituto Politécnico de Castelo Branco
Escola Superior de Gestão

ISSN nº 1645-2534

FALCÃO, D. J. G., (2008). Multiculturalismo: el cáncer de los derechos humanos *versus* un pluralismo integrador razonable. *Revista GESTIN*, n.º 7, pp. 107-112.

MULTICULTURALISMO: EL CÁNCER DE LOS DERECHOS HUMANOS VERSUS UM PLURALISMO INTEGRADOR RAZONABLE

David J. G. Falcão¹

RESUMO

O presente artigo aborda as principais diferenças entre o pluralismo e o multiculturalismo alertando para o perigo que representa este último, principalmente quando é defendido como um valor prioritário. Defender um multiculturalismo nos termos descritos, significa recusar qualquer sistema com pretensão de universalidade como é o sistema de direitos humanos. Segundo os multiculturalistas existe uma diversidade nas sociedades actuais, nas quais se verifica a existencia de múltiplas tradições culturais, distintas entre si e, às quais, correspondem distintas formas de conceber a moral, pelo que não poderá existir uma moral universal. O que se pretende com este artigo é alertar para esta forma errada de conceber a moral que conduz a resultados inaceitáveis.

1 - INTRODUCCIÓN

Resulta importante tener bien claras las diferencias entre pluralismo y multiculturalismo.

Actualmente, el relativismo cultural encuentra un refuerzo en las tesis multiculturalistas comunitaristas². Su principal argumento pasa por la afirmación de que “en razón de la complejidad y diversidad de las sociedades actuales, donde convergen múltiples tradiciones culturales distintas entre sí que dan lugar a estructuras o configuraciones sociales netamente plurales y heterogéneas, deviene imposible apelar a la universalidad”³.

Otra cuestión importante, tiene que ver con el significado de las expresiones multiculturalismo y pluralismo. Existe un mal entendimiento en considerar las dos expresiones sinónimas⁴. Las visiones multiculturalistas pueden en ciertas versiones separar, al paso que las pluralistas pretenden integrar y promover una convivencia armónica entre culturas.

¹ Doutor em Direitos Humanos e Filosofia do Direito pela Universidade de Salamanca, Professor-Adjunto (eq.) da Escola Superior de Gestão de Idanha-a-Nova do Instituto Politécnico de Castelo Branco, Coordenador da Licenciatura em Solicitoria.

² “La universalidad de los derechos humanos ha de hacer frente a otro tipo de impugnaciones o críticas todavía más arduas, (...) bajo la denominación de multiculturalismo”. Cfr. Seoane. (1998). La Universalidad de los Derechos Humanos y sus Desafíos. Los “Derechos Especiales” de las Minorías, en *Persona y Derecho*, nº38, p. 206.

³ *Ibidem*.

⁴ “Hoy la palabra “pluralismo” está muy de moda; lo que no quiere decir que se entienda bien. Al contrario. La prueba de ello, de eso mal entendimiento, está en creer que el pluralismo encuentra una continuación y su ampliación en el multiculturalismo, es decir, en una política que promueve las diferencias étnicas y culturales”. Cfr. Sartori. (2001). *Multiculturalismo e Estranei*, (trad. de Ruiz de Azúa, Miguel Ángel, La Sociedad Multiétnica. Pluralismo, Multiculturalismo y Extranjeros, Madrid, Taurus), p. 7.

2 - PLURALISMO VS. MULTICULTURALISMO

El pluralismo es una seña de identidad de las sociedades libres⁵. Se refiere a una convivencia armónica de distintos grupos culturales, de distintas formas de pensar actuar y de concebir la vida. Pues todas las formas de vida tienen el derecho a expresarse libremente sin que ninguna se considere en la posesión exclusiva de la verdad, aunque pueda justificarse la elección de unas como mejores que otras. Asimismo, como subraya Sartori (1995:115) “una cultura pluralista implica una visión del mundo basada, en esencia, en la creencia de que la diferencia, y no la semejanza, el disenso, y no la unanimidad, el cambio y no la inmutabilidad, contribuyen a la buena vida”.

Solamente se puede establecer un paralelo entre las expresiones “multiculturalismo” y “pluralismo” si se entiende multiculturalismo como hecho, como forma de caracterizar y registrar la existencia de múltiples culturas; o sea, haciendo referencia a la convivencia en un mismo país o región de tradiciones culturales distintas, indicando mezcla de culturas y de formas de ver la vida y valores distintos y a veces opuestos, de comparación y contrastación crítica entre culturas. En este caso el multiculturalismo no acarrea problemas a la cuestión de la universalidad de los derechos humanos e incluso representa un fenómeno positivo.

El problema surge cuando se considera el multiculturalismo un valor prioritario⁶ y siempre que vaya acompañado de una postura relativista⁷ o sea, el multiculturalismo como doctrina. Asimismo, los dos conceptos colisionan. El pluralismo, considera positiva la diversidad, sin suponer que ésta tenga que necesariamente multiplicarse. Es un proceso que se orienta por las bases de la tolerancia racional⁸ y, no por aquella tolerancia ilimitada⁹ que pretende el multiculturalismo con el reto de permitir y valorar las demás prácticas culturales, llegando al punto de tolerar a quienes no toleran¹⁰. La tolerancia debe tener como límites comportamientos que no se concilien con la dignidad. Como afirma Garzón Valdés (1997:22) hay que optar por “el rechazo de la tolerancia boba y la práctica de una tolerancia activa que no tenga reparos en rechazar lo intolerable”.

⁵ El pluralismo no hace más que recoger lo que ocurre en una sociedad democrática. Para Rawls cualquiera que sea la concepción de justicia, para tener viabilidad, tiene que tomar en cuenta la diversidad de doctrinas y la pluralidad de concepciones opuestas. “Esta diversidad de doctrinas no es una mera circunstancia histórica que pronto vaya a desaparecer; es, creo, un rasgo permanente de la cultura pública de las democracias modernas. En las condiciones políticas y sociales aseguradas por las libertades y derechos fundamentales asociados históricamente con esos regímenes, la diversidad de opiniones persistirá y puede incrementarse. Un acuerdo público y viable sobre una única concepción general y comprensiva sólo podría ser mantenido mediante el uso opresivo del poder estatal”. Cfr. Rawls. (1990). *La Idea de Consenso por Superposición*, en *Derecho y Moral. Ensayos Analíticos*, Dirección y Coordinación de Jerónimo Betegón y Juan Ramón de Páramo, Ariel, Barcelona, trad. de Juan Carlos Bayón, p. 66.

⁶ Cfr. Sartori. (2001). *La Sociedad Multiétnica*, op. cit., p. 61.

⁷ “Está bastante claro que no podemos estar tranquilos ante el desafío del multiculturalismo relativista a la universalidad de los derechos humanos. Independientemente de que la postura envuelva también intereses políticos y sociales disfrazados de luchas por el poder y, en definitiva, postulados ideológicos similares a los que ellos acusan a la tradición occidental, hay que intentar introducirse en el terreno teórico, respondiendo con argumentos racionales a sus argumentos”. Cfr. Fernández García. (2001). *Dignidad Humana y Ciudadanía Cosmopolita*, en Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas”, nº 21, Madrid, Dykinson, p. 69.

⁸ Rawls, hace una distinción entre “pluralismo razonable” y “pluralismo como tal”, optando por la primera acepción, pues sostiene que una sociedad democrática se basa en algunos puntos de vista que tienen que ser universales y que requieren un consenso de todos. Cfr. Rawls. (1996). *Political Liberalism*, Nueva York, Columbia University Press, (trad. en castellano, *El Liberalismo Político*, Barcelona, Crítica, pp. 36-39).

⁹ Que en nuestra acepción de esos universales hacen parte los derechos humanos básicos. Se suele defender el multiculturalismo en nombre de la tolerancia. Sin embargo, una tolerancia ilimitada termina por destruirse a sí misma. La tolerancia tiene como fundamento, no el relativismo, sino en el respeto de los que tienen distintas creencias. Pero, una sociedad democrática y liberal no debe tolerar cualquier práctica bajo el pretexto de respeto al pluralismo. En una sociedad liberal el Estado no debe ser totalmente neutral sino que debe promover los fines, los valores y principios que merezcan una valoración superior, y estos constituyen los límites a la tolerancia.

¹⁰ Charles Taylor es el representante más emblemático del multiculturalismo. Su trabajo más representativo de esta tesis es “*The Politics of Recognition*”. Según este autor, las demás culturas, no solo merecen el mismo respeto, sino igual valor. Esto, es sinónimo de un relativismo absoluto y, incluso, absurdo que destruye la noción de valor y obliga a que se pacte con las barbaries que se practican escudadas de rasgo cultural. Cfr. Taylor. (1994). *The Politics of Recognition*, en Gutmann, A., *Multiculturalism. Examining the Politics of Recognition*, Princeton, Princeton University Press, pp. 25-73.

Por lo tanto, el multiculturalismo, concebido como un proyecto “creador de diversidades que, precisamente, fabrica la diversidad, porque se dedica a hacer visibles las diferencias y a intensificarlas”¹¹, representa una fuerte amenaza a la universalidad de los derechos humanos, una vez que, al supervalorar las diferencias existentes entre culturas disminuyendo y desvalorizando la importancia de compartir valores comunes. Este multiculturalismo segregador, no es más que una nueva expresión doctrinaria que asume el relativismo cultural. Los derechos humanos marcan el límite del reconocimiento entre los pueblos¹² y, consecuentemente de los contenidos del propio multiculturalismo.

Menos ambiguo, el discurso del pluralismo, valora de forma positiva la diversidad, sin buscar intensificarla artificialmente. El “pluralismo razonable” propuesto por Rawls, se encuadra perfectamente con la defensa de unos derechos humanos básicos válidos para todos. Pues, a pesar de la constatación de la existencia de sociedades diversificadas, se mantiene que algunos puntos de vista tienen que ser universales y, requieren un consenso de todos, principalmente el respeto de los derechos que corresponden a toda persona en virtud de su dignidad.

La respuesta ajustada al fenómeno de la diversidad no pasa por la separación entre los distintos grupos culturales como abogan los multiculturalistas radicales o excluyentes. La solución pasará, como veremos a continuación por una integración respetuosa de las distintas realidades culturales.

3-LA AMENAZA MULTICULTURALISTA A LA INTEGRACIÓN RESPETUOSA¹³

Como hemos anticipado ya cierto multiculturalismo radical es la forma reciente y posmoderna bajo la cual se disfraza el relativismo clásico. Se puede establecer un paralelo entre ese multiculturalismo y el escepticismo. El escéptico concibe la duda como una expresión de la verdad, quebrando de esta forma la propia duda, o sea, la ausencia de la verdad es la verdad. A su vez, el multiculturalista radical concibe como verdadera su forma de plantear la convivencia entre culturas, como absoluta, universal y no relativa. Y de la misma forma, estos multiculturalistas “de la constatación de la injusticia y de la opresión, aunque no siempre indagan correctamente sus causas ni determinan cabalmente sus responsables, pasan al elogio de los valores y formas de vida de los oprimido”¹⁴.

La mayor parte de las culturas no son puertas cerradas sino ventanas abiertas a la comprensión de otras. El cambio de experiencias entre culturas no limita sino que amplía la visión propia. Como escribió N. Humphrey (1995:132): “¿Cómo podría usted (producto de la cultura occidental) comparar su comprensión de la psique humana con, por ejemplo, la de un chamán yanomano de la selva amazónica? ¿Quién posee una mayor comprensión del sexo, la guerra, la política familiar, el crimen, etc., y quién ha llegado más lejos recorriendo y atravesando las fronteras que separan a los individuos? Yo no dudaría en contestar que usted. Para ello usted, a diferencia del chamán yanomano, digamos que ha viajado con Defoe, amado con Shakespeare, cantado con Verdi, reído con Runyan, y observado el mundo a través de los ojos de Rembrandt o Van Gogh. Desde su más temprana juventud ha sido partícipe de una cultura que, de hecho, y puede que intencionalmente, ha introducido en cada uno de nosotros la experiencia acumulada de multitud de personas”.

¹¹ Sartori. (2001). *La Sociedad Multiétnica*. op. cit., p. 123.

¹² Rawls. (1996). “The Law of Peoples”, op. cit, p. 71.

¹³ Decidimos usar la expresión “integración respetuosa” para que no quede duda que la integración respetuosa tiene una finalidad totalmente distinta de la de asimilación.

¹⁴ Cfr. Sánchez Cámara. (2003). *Integración o multiculturalismo*, en *Persona y Derecho*, nº49, p. 172.

El multiculturalismo relativista por ser una doctrina adversa a la integración que respete la diversidad y al diálogo intercultural, promueve “la retórica del separatismo cultural”¹⁵.

La inmigración no es solamente un asunto de derechos, sino igualmente de deberes. Es necesario recordar y exigir el deber de respetar los valores fundamentales del país de acogida. Sin embargo, no se debe confundir asimilación e integración respetuosa. La asimilación es un fenómeno que exige la aculturación de los inmigrantes y la consecuente pérdida de sus pautas culturales. Pretende una unificación, una uniformidad cultural, a través de la imposición de la cultura de la sociedad de acogida. La asimilación es totalmente opuesta a la dignidad humana. En realidad el valor del diálogo intercultural es muy importante como factor de enriquecimiento, hecho que el asimilacionismo veda.

El respeto a la diversidad cultural, implica también el respeto a los valores y principios del grupo cultural o país de acogida. Los inmigrantes deberán respetar las normas, valores y principios constitucionales del derecho positivo. Todo esto resulta amenazado por la doctrina multiculturalista radical, pues, “entraña la concesión de un derecho ilimitado a los integrantes de toda comunidad cultural que vivan en el seno de una sociedad democrática, a conservar sus creencias y costumbres con independencia de su conformidad con los valores democráticos y liberales (...). El multiculturalismo produce la segregación entre culturas, convertidas en compartimentos estancos, la marginación y la constitución de guetos”¹⁶.

Por otro lado, la doctrina multiculturalista radical rechaza la integración, incluso si el emigrante la desea, una vez que para sus seguidores integración y asimilación representan lo mismo, pero bajo distintos nombres.

A su vez, sin la regla democrática de respetar a las minorías que aspiran en convertirse en mayoría las propias democracias caminarían hacia la “tiranía de la mayoría”¹⁷, y, además esta es una afirmación clásica de la tradición liberal.

La protección de los grupos minoritarios es una exigencia liberal que puede alcanzarse mediante el reconocimiento de la autonomía moral de los individuos, de la promoción de la igualdad de los derechos humanos entre individuos de los grupos minoritarios con relación a los de los individuos pertenecientes al grupo mayoritario y a través de una tolerancia racional que, por un lado, permita el ejercicio y desarrollo de las especificidades de los grupos minoritarios pero que por otro, imponga un límite a esas especificidades no permitiendo las que no respeten la dignidad humana.

Por otro lado, la democracia liberal solamente puede fundamentarse en valores y principios compartidos, en especial los derechos básicos de la persona. El pluralismo es uno de los principios de la sociedad liberal, pues admite la diversidad sin suprimir valores y principios compartidos, pero, que quede claro que aunque pluralismo sea vivir juntos en la diferencia no puede olvidarse que existe una contrapartida, entrar en una sociedad pluralista es un adquirir y un conceder; pues, existe una determinada frontera que el pluralismo no puede pasar: Los derechos humanos.

Como explica Sartori (2001:129), el multiculturalismo, “invierte la dirección de marcha pluralista que sustancia a la civilización liberal”, cambiando integración por política de reconocimiento. “La política de reconocimiento por un lado y la integración por otro se excluyen recíprocamente, entonces querer la primera es no querer la segunda”¹⁸.

El respeto a la ley constituye un límite infranqueable para el multiculturalismo y sus pretensiones de tolerancia desmesurada. A su vez, la integración respetuosa, como alternativa

¹⁵ Cfr. Hughes. (1993) *Culture of Complaint. The Fraying of America*, Oxford University Press, Nueva York, trad. de Ramón De España. (1994). *La Cultura de la Queja. Trifulcas Norteamericanas*, Anagrama, Barcelona, p. 97.

¹⁶ Sánchez Cámara. (2003). *Integración o multiculturalismo*, op. cit. p. 175.

¹⁷ Cfr. Sánchez Cámara. (1993). *Democracia, Mayorías, Minorías*, en Andrés Ollero, *Valores en una Sociedad Plural*, FAES, Madrid, 361-372.

¹⁸ *Ibidem*, p. 130.

al activismo multiculturalista, se puede ver como un derecho, en el que la sociedad de acogida tendrá que promover la igualdad entre extranjeros y nativos en el disfrute de los derechos básicos, pero respetando las diferencias culturales entre los distintos colectivos sociales, siempre que esas diferencias culturales no atenten contra la dignidad y permitan la supervivencia de la sociedad de acogida.

Como advierte Sánchez-Cámara (2003:181) esto constituye un doble dilema, pues, “por un lado, el deber de acogida, exigencia de la civilización liberal (sociedad abierta), puede convertirse en una eventual amenaza para ella. Por otro, el pluralismo y la tolerancia son principios y exigencias de la civilización liberal que, fuera de sus justos límites, pueden amenazarla”.

4 - CONCLUSIÓN

La realidad es que en el seno de las sociedades abiertas la tendencia es cada vez más la articulación de políticas de convivencia entre distintas realidades culturales. Las reivindicaciones de distintos grupos culturales son cada vez mayores, reivindicaciones esas que tienen como principal argumento, casi siempre las especificidades culturales. Como por ejemplo la escisión del clítoris, la poligamia, la negación de transfusiones de sangre a menores, los tratamientos degradantes a las mujeres...

Si se concede un derecho ilimitado en el sentido de vivir contra los principios y valores esenciales de la sociedad de acogida, no se encuentran razones para prohibir políticas segregacionistas. Por ejemplo, podría parecer legítimo crear instituciones sólo para personas occidentales, pues ¿si es lícito crear un gueto musulmán, porque no un gueto para occidentales?

Los inmigrantes deben gozar de los mismos derechos básicos que los ciudadanos nativos pero no más, incluido el derecho (limitado como todos los derechos) del respeto a la propia cultura en los terminos apuntados, no segregadores.

5 - REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Fernández García Eusebio,. (2001). *Dignidad Humana y Ciudadanía Cosmopolita*, en Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas”, nº 21, Madrid, Dykinson;
- Garzón Valdés, Ernesto, (1997). Cinco Confusiones Acerca de la Relevancia Moral de la Diversidad Cultural, en *Claves de Razón Práctica*, nº74.
- Hughes, Robert. (1993). *Culture of Complaint. The Fraying of America*, Oxford University Press, Nueva York, trad. de Ramón De España.(1994). *La Cultura de la Queja. Trifulcas Norteamericanas*, Anagrama, Barcelona.
- Humphrey, Nicholas. (1995). *La Mirada Interior*, Alianza Editorial, Madrid.
- Rawls, John. (1990). La Idea de Consenso por Superposición, en Derecho y Moral. *Ensayos Analíticos*, Dirección y Coordinación de Jerónimo Betegón y Juan Ramón de Páramo, Ariel, Barcelona, trad. de Juan Carlos Bayón;
- (1996). *Political Liberalism*, Nueva York, Columbia University Press, (trad. en castellano, El Liberalismo Político, Barcelona, Crítica;
- (1993). *The Law of Peoples*, en S. Shute & S.Hurley, eds., On Human Rights, Nueva York, Basic Books;
- Sánchez Cámara, Ignacio. (2003). *Integración o multiculturalismo*, en Persona y Derecho, nº49;
- (1999). *Democracia, Mayorías, Minorías*, en Andrés Ollero, *Valores en una Sociedad Plural*, FAES, Madrid, 1999;

- Sartori, Giovanni. (2001). *Pluralismo, Multiculturalismo e Estranei*, (trad. de Ruiz de Azúa, Miguel Ángel. (2001). La Sociedad Multiétnica. Pluralismo, Multiculturalismo y Extranjeros, Madrid, Taurus)
- (1995). "Los Fundamentos del Pluralismo", en *Leviatán*. Revista de Hechos e Ideas, nº61, II Época;
- Seoane, José Antonio. (1998). La Universalidad de los Derechos Humanos y sus Desafíos. Los "Derechos Especiales" de las Minorías, en *Persona y Derecho*, nº38;
- Taylor, Charles. (1994). The Politics of Recognition, en Gutmann, A., *Multiculturalism. Examining the Politics of Recognition*, Princeton, Princeton University Press;

Contacto:

David Falcão. david@esg.ipcb.pt